



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 2013-00065-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE MARCO TULIO BELTRÁN MARTÍNEZ
DEMANDADO MANRIQUE SÁENZ CRUZ

Encontrándose el proceso para llevar a cabo la diligencia de remate, el día 10 de noviembre de 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana, y una vez verificada las publicaciones realizadas por la parte interesada, se evidencia que la publicación del aviso de remate no reúne los requisitos del numeral 5 del artículo 450 del C.G del P., como quiera que no se observan los datos completos del secuestre (falta su número de abonado telefónico - celular), por tal motivo se requiera a la parte interesada para que realice en debida forma, y como lo ordena la norma citada, las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 201900092 00
CLASE EJECUTIVO - RESTITUCIÓN - COBRO DE COSTAS
DEMANDANTE INVERSIONES JIMATORI SAS
DEMANDADO HG INVERSIONES GRUPO EMPRESARIAL Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 2020-00036-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE MÓNICA LUCÍA CALDERÓN MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO HERNANDO BETANCOURT

Encontrándose el proceso para realizar visita al predio dentro del proceso de la referencia, el día 16 de noviembre de 2021, a la hora de las 2:00 de la tarde, y una vez verificada la agenda de diligencias del Despacho, se hace necesario reprogramar la visita atrás mencionada para el **día miércoles 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 11:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

OLPA



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 NOV 2021

PROCESO No. 253074003003 202100076 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO NELSON HERNANDO HERRERA Y OTRO

Para continuar con el trámite del presente asunto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 317 regla 1ª del C.G. del P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento y entrega del citatorio y notificación por aviso dirigido a los demandados, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, **so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100183 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE JOSÉ GUILLERMO VARGAS MAYORGA
DEMANDADO ALEXÁNDER ZORRILLO TIQUE

Para continuar con el trámite del presente asunto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 317 regla 1ª del C.G. del P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento y entrega del citatorio y notificación por aviso dirigido al demandado, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, **so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100204 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO WILFREDO DE LA CRUZ CÓRDOBA

De la petición de terminación del presente proceso en escrito que antecede, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días**, precise, qué suma hace parte del pago de la obligación y qué dineros deben ser devueltos al demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100262 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE MANUEL IGNACIO BONILLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO HENRY MAURICIO GÓMEZ ARDILA Y OTRO

Obre para fines pertinentes la dirección aportada por la parte demandante a fin de llevar a cabo la notificación del demandado de conformidad con los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

Proyectó: jrcg



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 NOV 2021

PROCESO No. 253074003003 202100346 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIÉRREZ
DEMANDADO JOSÉ HOOVER LOZANO PÓRTELA Y OTRO

Previo a impartirle el trámite legal correspondiente a los escritos que anteceden, el Despacho requiere al abogado **JOSÉ ORLANDO MEJÍA GARCÍA** para que en el término improrrogable de diez (10) días, aporte nuevamente los poderes que le fueron conferidos por los aquí demandados, como quiera que los allegados se observan borrosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100355 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JHONNY ALEXANDER PALACIOS CARRILLO
DEMANDADO HERNÁN CIPRIANO BARRERA SOLÓRZANO

Se niega la petición que antecede, como quiera que las medidas cautelares allí relacionadas fueron decretadas en auto de fecha 27 de julio de 2021. (C2 - doc. 3 exp. digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100427 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE RAFAEL ANTONIO LÓPEZ CASTRO
DEMANDADO WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR Y OTRO

Obre para los fines pertinentes la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de llevar a cabo la notificación del demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante por el termino de 10 días, para que acredite la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 NOV 2021

PROCESO No. 253074003003 202100449 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE LUIS FERNANDO NAVARRE Y OTRO
DEMANDADO MARIBEL ESPINOSA RIOS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 NOV 2021

PROCESO No. 253074003003 202100453 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO JOHN FREDY CAICEDO ORTIZ

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, con NIT 860.002.964-4, y en contra del señor **JOHN FREDY CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.586.156, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 1070586156:

1. Por la suma de **\$20.053.235 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1070586156 con fecha de vencimiento el 13 de agosto de 2021.

1.1. Por la suma de **\$8.517.278 m/cte.**, por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*)

Reconózcase personería adjetiva al abogado **RAUL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, con T.P. No. 164.046 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 NOV 2021

PROCESO No. 253074003003 202100456 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MIBANCO S.A.
DEMANDADO WILSON MORA RODRÍGUEZ Y OTRO

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO COMPARTIR S.A.**, con NIT 860.025.971-5, y en contra de los señores **WILSON MORA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.012 y **MAGALI VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.643.007, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 1152676:

1. Por la suma de **\$20.777.036 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1152676 con fecha de vencimiento el 27 de octubre de 2020.
 - 1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa nominal del 26.28% efectiva anual, desde el día 20 de julio de 2020 hasta el día 27 de octubre de ese mismo año.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$441.512 m/cte.**, por concepto del saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado.

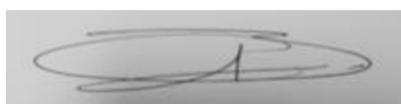
Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*)

Reconózcase personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, con T.P. No. 157.745 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 NOV 2021

PROCESO No. 253074003003 202100457 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARTHA LILIANA GARCÍA
DEMANDADO JOSÉ ALEXÁNDER PRIETO Y OTRO

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la señora **MARTHA LILIANA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.592.138, y en contra se los señores **JOSÉ ALEXANDER PRIETO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.175 y **EDUARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.303.059, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

ACTA DE CONCILIACIÓN:

1. Por la suma de **\$8.000.000 m/cte.**, por concepto del pago indemnizatorio pactado en acta de conciliación base de ejecución, cuya fecha de pago se estipuló para el día 26 de abril de 2020.
2. Por la suma de **\$8.000.000 m/cte.**, por concepto de la cláusula penal por incumplimiento.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*)

Reconózcase personería adjetiva al abogado **DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ**, con T.P. No. 289.520 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 NOV 2021

PROCESO No. 253074003003 202100465 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO NOHORA YAZMÍN CORTÉS SALCEDO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° auto de fecha 30 de septiembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez